**RESOLUCIÓN N. TAT-4159-2024**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE.** San José, a las 8:10 horas del 25 de setiembre de 2024.

Se conoce **Recurso de Apelación en subsidio**,interpuesto por el señor **jpmr**, portador de la cédula de identidad número 000, en su condición de Representante Legal con facultades de Apoderado Generalísimo de la empresa **ssa**, cédula jurídica número 000, en contra del **Artículo 3.3 de la Sesión Ordinaria 29-2024 del 08 de agosto de 2024**, adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público; dicho recurso se tramita en este Despacho, bajo el **Expediente Administrativo TAT-035-24.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El **28 de agosto de 2024**, el señor **jpmr**, interpone ante este Tribunal Administrativo de Transporte, Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del **Artículo 3.3 de la** **Sesión Ordinaria 29-2024 del 08 de agosto de 2024**, adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mismo que le fuera notificado el 21 de agosto de ese mismo año. (Ver folios del 01al 07 y 38 del expediente administrativo)

**SEGUNDO.** El Tribunal Administrativo de Transporte, mediante la **Prevención No. 1 de las 13:00 horas del 02 de setiembre de 2024**, solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo de Transporte Público, se sirviera indicar, si el recurrente interpuso ante ese Consejo, Recurso de Revocatoria en contra de la Sesión Ordinaria 29-2024 del 08 de agosto de 2024, adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público. (Ver folio 33 del expediente administrativo)

**TERCERO. –** La Direcciónde Asuntos Jurídicos del Consejo de Transporte Público, mediante el **Oficio No.CPT-DE-AJ-OF-01131-2024 del 09 de setiembre de 2024**, brinda la información solicitada por este Tribunal a través de la Prevención No. 1, y en lo que interesa, indica lo siguiente:

*“(…)*

*Al respecto se informa que en fecha 27 de agosto del 2024, la empresa SSA, (sic)presentó ante la Plataforma de Servicios del Consejo de Transporte Público , recurso de revocatoria contra la sesión ordinaria 29-2024 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, bajo el expediente No. 377541.*

*Cabe señalar que dicha gestión fue recibida en esta Dirección de Asuntos Jurídicos en fecha 28 de agosto del 2024, siendo que se encuentra en etapa de análisis”*

(Ver folio 85 del expediente administrativo)

**CUARTO.-** En los procedimientos seguidos se han observado los términos y prescripciones legales.

**REDACTA LA JUEZA MARÍA SUSANA LÓPEZ RIVERA,**

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO. -** El Tribunal Administrativo de Transporte es el competente para conocer y resolver los recursos de apelación, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 22 de la Ley No. 7969 del 22 de diciembre de 1999, *«Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi»*

Ahora bien, el artículo 347 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, establece, entre otras regulaciones, la tramitación del recurso de apelación en subsidio, una vez que sea declarado sin lugar, el Recurso de Revocatoria. A texto expreso, dicho numeral dispone lo siguiente::

*“Artículo 347.-*

 *1. Los recursos podrán también interponerse haciéndolo constar en el acta de la notificación respectiva.*

 *2. Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero será inadmisible el que se interponga pasados los términos fijados en el artículo anterior.*

 *3. Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria.”*

Conforme lo anterior, y tomando en consideración lo indicado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo de Transporte Público, a saber que, si bien se interpuso el recurso de revocatoria ante ese Órgano, a la fecha, éste se encuentra en análisis y en consecuencia, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, no ha resuelto la referida acción recursiva interpuesta por el señor **JPMR**, este Tribunal, carece de competencia para conocer el Recurso de Apelación en Subsidio.

En línea con lo anterior, precisa indicar que una vez resuelto el Recurso de Revocatoria por parte de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público y en caso que, en dicha resolución se rechace la acción recursiva interpuesta, este Tribunal procederá con el conocimiento y resolución del Recurso de Apelación en Subsidio presentado por el señor **JPMR,** debiendo en consecuencia el Consejo de Transporte Público, en caso que el recurso de revocatoria sea rechazado, elevar ante este Órgano, el conocimiento del recurso de apelación en subsidio.

En razón de lo anterior, lo pertinente es proceder con el archivo del recurso presentado ante este Tribunal y no será hasta que, el Consejo de Transporte Público, resuelva la Revocatoria; y si procede eleve el Recurso de Apelación en subsidio en cuestión.

**POR TANTO:**

**I.-** Rechazar por prematuro el **Recurso de Apelación en subsidio**,interpuesto por el señor **JPMR**, portador de la cédula de identidad número 3-0497-0358, en contra del Artículo 3.3 la **Sesión Ordinaria 29-2024 del 08 de agosto de 2024**, adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público.

# Lic. Ronald Muñoz Corea

**Presidente**

#  Licda. Maricela Villegas Herrera Licda. María Susana López Rivera

 **Jueza Jueza**